



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015 -2015-MPHy

Caraz, **05 ENE 2015**

VISTO, El Informe Legal N° 001-ALE/EAH-MPH/CZ; del Asesor Legal Externo de fecha 05 de Enero del 2015; las Resoluciones de Alcaldía N° 533-2014-MPH/CZ, N° 531-2014-MPH/CZ, N° 534-2014-MPH/CZ y N° 557-2014-MPH/CZ, con respecto a las resoluciones que declaran reconocer como trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente de esta municipalidad con contrato permanente o indefinido a los prestadores de servicio Ana Mejía Bernardo, Sandra Arteaga Cribillero, Guerrero Araya Pedro Pablo y Alegre Chirito Karen Soledad, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, las Resoluciones mencionadas no refutan los informes técnicos y las opiniones de los órganos de apoyo que cuestionan la medida; como se observa no se trata de un asunto de puro derecho desde que se INVOCA EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD este debe estar respaldado ÚNICAMENTE CON PRUEBAS DE CAMPO, como informes de los Órganos vinculados a cada labor prestada al municipio y la posibilidad DE PLAZA ORGÁNICA PRESUPUESTADA sin ello la Resolución sería inejecutable, es decir un imposible jurídico. Por ello estas resoluciones están afectadas por las mismas causales de nulidad señaladas en el ítem 1 y 2 del art. 10 de la Ley 27444;

Que, las Resoluciones en cuestión instauran un Contrato de Trabajo que es un Acto Jurídico BILATERAL, de una modo UNILATERAL y no ordenan la realización del mismo ES DECIR RECONOCEN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO INDETERMINADO QUE NUNCA SE FIRMÓ Y QUE TAMPOCO SE ORDENA FIRMAR . Eso es absolutamente antijurídico, irracional e ilógico y desconoce todos los principios contenidos en el Título Preliminar de la Ley 27444 y por supuesto de la Constitución y de La Ley de la Carrera Pública contenida en el Decreto Legislativo 276(Art.15) y su Reglamento contenido en el D.S. 005-90-PCM.;

Que, la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento, son absolutamente claros en condicionar el ingreso a la carrera pública mediante nombramiento previo concurso o Contrato temporal, también luego de Concurso Público en plazas Orgánicas. Todas las Resoluciones analizadas pretende el ingreso a la carrera

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe





pública, bajo la modalidad de nombrados a personas SIN PLAZA ORGÁNICA Y SIN PRESUPUESTO PARA SU PAGO contraviniendo lo dispuesto por el numeral 8.1 del art. 8 de la Ley de Presupuesto para el año 2014 N° 30114 esto sin contar con la prohibición de afectación presupuestal en el último mes de su mandato del Alcalde Saliente;

Que, es necesario examinar si las resoluciones mencionadas contravinieron el principio de lesividad. Es decir primero debemos reconocer que el interés público es el interés de la comunidad en este caso representada por su Gobierno Local y si este interés ha sido lesionado; el interés de todos para todos impone un equilibrio traducido en la ley, reglas iguales de ingreso a la labor estatal para todos y no para un grupo; reglas muy claras que admiten dudas y que no pueden ser afectadas por medio de actos administrativos que bajo el pretexto de reconocer derechos laborales se salten u obvian los requisitos contenidos en la ley. En este caso denominamos a los involucrados SOLICITANTES Y NO TRABAJADORES PÚBLICOS pues no poseen tal condición ni aún con la defectuosa DECISIÓN DEL ALCALDE CESANTE estos a lo sumo son prestadores de servicios a favor del Estado SIN PLAZA ORGÁNICA Y SIN PRESUPUESTO PARA TAL PLAZA;

No obstante y advertirse que existe probable vulneración de validez del acto administrativo y que las Resoluciones revisadas se encontrarían dentro de los supuestos de Nulidad a que se contraen los inciso 1 y 2 del art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, corresponde cautelar el derecho de defensa de los involucrados y dado que el artículo 202.1 de la norma ya mencionada autoriza el dictado de la nulidad de oficio, también se infiere del mismo de los siguientes que debe iniciarse un procedimiento de oficio de acuerdo a los términos fijados por el art. 104 del ya citado dispositivo administrativo **fijando un plazo de tres días útiles para que informen oralmente o por escrito sus observaciones a esta decisión y un plazo total de siete días útiles para su resolución definitiva previo informe de los órganos de apoyo correspondientes.**

Que, el art. 236.1 faculta a la autoridad que instruye el proceso a dictar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final, estas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad que se pretende garantizar. En este caso se trata de resguardar una probable afectación del presupuesto público y la generación de derechos expectaticios de imposible satisfacción para los solicitantes, dado que no existe plaza orgánica para que la ocupen ni presupuesto para pagarles y que además no existe decisión concreta expresada de cuál sería su plaza y remuneración; en tales condiciones no puede aplicarse una decisión incompleta y tampoco se les puede prolongar su situación de prestadores CONTRATADOS POR ADMINISTRACIÓN DE SERVICOS(C.A.S.) pues ya no revestiría tal condición. La prolongación de su situación previa impuesta como obligación a la Administración sería desnaturalizar el sentido de la propia resolución que los favorece y establecer una situación irreversible en el caso de la NULIDAD POR AFECTACIÓN DEL INTERES PÚBLICO que perseguimos.

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe





Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL TRÁMITE DE NULIDAD DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 533-2014-MPH/CZ, N° 531-2014-MPH/CZ, N° 534-2014-MPH/CZ y N° 557-2014-MPH/CZ, correspondientes a los señores: Ana Mejía Bernardo, Sandra Arteaga Cribillero, Guerrero Araya Pedro Pablo y Alegre Chirito Karen Soledad y contenidas en los Expedientes Administrativos N° 7448-2014, 7497-2014; 7863-2014; 8155-2014. Determinar que el plazo de este procedimiento será de siete días útiles contados a partir de la notificación a todos los interesados, los solicitantes tendrán TRES DIAS a partir de haber tomado conocimiento de la presente para ejercer su derecho a la defensa, vencidos los cuales su silencio se tomará como una aceptación tácita a los argumentos contenidos en la presente. OFICIESE a la Jefatura de Potencial Humano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de que informen respecto a la existencia de plazas orgánicas o de labores que pudieran ser calificadas de permanentes conforme a las solicitudes planteadas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN de los efectos de las Resoluciones 1. N° 533-2014-MPH/CZ de fecha 09 de diciembre de 2014 que corresponde a Ana Mejía Bernardo 2. N° 531-2014-MPH/CZ de fecha 09 de diciembre de 2014 que corresponde a Sandra Arteaga Cribillero 3. N° 534-2014-MPH/CZ de fecha 09 de diciembre de 2014 que corresponde a Guerrero Araya Pedro Pablo 4. N° 557-2014-MPH/CZ de fecha 09 de diciembre de 2014 que corresponde a Alegre Chirito Karen Soledad. Hasta la culminación del procedimiento de NULIDAD dictado por el Art. PRIMERO de la presente en consecuencia DECLARAR que la situación jurídica de los solicitantes es la previa a las Resoluciones cuya Nulidad se persigue y en tales razones la vigencia de sus Contratos de servicios termina el 31 de Diciembre del año 2014 conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto las Normas Municipales que se opongán a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.